

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER

RESOLUCION N° **00159** DE 2001
(**8 JUN 2001**)

“Por la cual se modifica la capacidad transportadora fijada por la Resolución 00991 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, y se fija a la empresa Transportes Petrólea S.A., la capacidad transportadora necesaria para servir las rutas, horarios y niveles de servicio que corresponden al servicio público terrestre automotor de pasajeros por carretera”.

EL DIRECTOR TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por los Decretos 540 del 28 de marzo de 2000 y 171 del 5 de febrero de 2001, y

CONSIDERANDO :

Que por medio de la Resolución 00991 del 7 de febrero de 1992, el Director General del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, autorizó a la empresa Transportes Petrólea S.A., entre otras, las siguientes rutas, horarios y niveles de servicio que actualmente corresponden a la prestación del servicio público terrestre automotor de pasajeros por carretera:

1. Origen: Cúcuta (Cúcuta – Norte de Santander)
Destino: La Silla (Tibú – Norte de Santander)
Y viceversa
Vía la Punta
Clase de vehículo : Buseta
Saliendo de Cúcuta (Cúcuta - Norte de Santander)
Nivel de servicio: Corriente; Frecuencias: Diario
06:00 – 15:00
Saliendo de la Silla (Tibú - Norte de Santander)
Nivel de servicio: Corriente; Frecuencias: Diario
05:00 – 12:00
2. Origen: Cúcuta (Cúcuta – Norte de Santander)
Destino: Pedregales (Sardinata – Norte de Santander)
Y viceversa
Vía Chane
Clase de vehículo : Buseta
Saliendo de Cúcuta (Cúcuta - Norte de Santander)
Nivel de servicio: Corriente; Frecuencias: Diario
13:00
Saliendo de Pedregales (Sardinata – Norte de Santander)
Nivel de servicio: Corriente; Frecuencias: Diario
07:00

Y le fijó la siguiente Capacidad Transportadora, para servir la totalidad de las rutas, horarios y niveles de servicio, autorizados en el citado acto administrativo:

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
Buseta	23	29

12

Continuación de la Resolución N° **00159** de **8 JUN 2001**
"Por la cual se modifica la capacidad transportadora fijada por la Resolución 00991 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, y se fija a la empresa Transportes Petrólea S.A., la capacidad transportadora necesaria para servir las rutas, horarios y niveles de servicio que corresponden al servicio público terrestre automotor de pasajeros por carretera".

Que mediante la Resolución 00077 del 13 de marzo de 2001, el Director Territorial del Ministerio de Transporte en el Norte de Santander, otorgó Habilitación a la empresa Transportes Petrólea S.A., para prestar servicio público terrestre automotor de pasajeros por carretera, con las siguientes características:

Modalidad:	Pasajeros
Radio de Acción:	Nacional
Forma de Prestación del Servicio	Regular
Niveles de servicio:	Los que se fijen en los actos administrativos de Autorización de rutas y capacidad transportadora.
Clase de vehículos:	Los que se fijen en los actos administrativos de Autorización de rutas y capacidad transportadora.
Vigencia:	Indefinida, mientras subsistan las condiciones Exigidas para su otorgamiento.

Que en escrito radicado bajo el número 1691 del 29 de mayo de 2001, la doctora AURORA CHAUSTRE RAMIREZ, en condición de Representante Legal de la empresa Transporte Petrólea S.A., solicitó para su representada con base en el Decreto 171 del 5 de febrero de 2001, se modifique la Capacidad Transportadora fijada para servir las rutas, horarios y niveles de servicio autorizados por medio de la Resolución 00991 del 7 de febrero de 1991, expedida por el Director General del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, en el sentido de fijar la siguiente Capacidad Transportadora necesaria para servir las rutas, horarios y niveles de servicio descritos en el primer considerando del presente acto administrativo y que corresponden a la prestación del servicio público terrestre automotor de pasajeros por carretera:

GRUPO (CLASE DE VEHICULO)	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
GRUPO "C" (BUS -- BUSETA)	03	04

Que la Dirección Territorial Norte de Santander del Ministerio de Transporte, analizó la documentación allegada por la citada empresa y elaboró el estudio N° 0013 de JUNIO de 2001, tomando como base legal lo previsto en el Decreto 171 del 5 de febrero de 2001, recomendando acceder a lo solicitado.

Que por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE :

Continuación de la Resolución N° **00159** de **8 JUN 2001**
"Por la cual se modifica la capacidad transportadora fijada por la Resolución 00991 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, y se fija a la empresa Transportes Petrólea S.A., la capacidad transportadora necesaria para servir las rutas, horarios y niveles de servicio que corresponden al servicio público terrestre automotor de pasajeros por carretera".

ARTICULO PRIMERO .- Modificar la capacidad transportadora fijada a la empresa Transportes Petrólea S.A., para servir las rutas, horarios y niveles de servicio autorizadas por medio de la Resolución 00991 del 7 de febrero de 1992, expedida por la Dirección General del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, en el sentido de fijar la capacidad transportadora necesaria para servir las siguientes rutas, horarios y niveles de servicio que corresponden al servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

1. Origen: Cúcuta (Cúcuta - Norte de Santander)

Destino: La Silla (Tibú - Norte de Santander)

Y viceversa

Via la Punta

Clase de vehículo: (Bus - Buseta) del Grupo "C"

Saliendo de Cúcuta (Cúcuta - Norte de Santander)

Nivel de servicio: Básico; Frecuencias: Diario

06:00 - 15:00

Saliendo de la Silla (Tibú - Norte de Santander)

Nivel de servicio: Básico; Frecuencias: Diario

05:00 - 12:00

2. Origen: Cúcuta (Cúcuta - Norte de Santander)

Destino: Pedregales (Sardinata - Norte de Santander)

Y viceversa

Via Chane

Clase de vehículo: (Bus - Buseta) del Grupo "C"

Saliendo de Cúcuta (Cúcuta - Norte de Santander)

Nivel de servicio: Básico; Frecuencias: Diario

13:00

Saliendo de Pedregales (Sardinata - Norte de Santander)

Nivel de servicio: Básico; Frecuencias: Diario

07:00

ARTICULO SEGUNDO .- Fijar a la empresa Transportes Petrólea S.A., la siguiente capacidad transportadora para la prestación del servicio público terrestre automotor de pasajeros por carretera en las rutas, horarios y niveles de servicio relacionados en el Artículo Primero del presente acto administrativo:

GRUPO (CLASE DE VEHICULO)	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
GRUPO "C" (BUS - BUSETA)	03	04

Continuación de la Resolución N° **00159** de **8 JUN 2001**
"Por la cual se modifica la capacidad transportadora fijada por la Resolución 00991 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, y se fija a la empresa Transportes Petrólea S.A., la capacidad transportadora necesaria para servir las rutas, horarios y niveles de servicio que corresponden al servicio público terrestre automotor de pasajeros por carretera".

ARTICULO TERCERO .- Derogar parcialmente la Resolución 00991 del 7 de febrero de 1992, expedida por la Dirección General del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, solo en cuanto se fija a la empresa Transportes Petrólea S.A., capacidad transportadora para la prestación del servicio público terrestre automotor de pasajeros por carretera, en las rutas, horarios y niveles de servicio descritos en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO .- Las Autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO .- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante este Despacho y el de apelación ante el Director General de Transporte y Tránsito Automotor, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a **8 JUN 2001**


ESTOLANO GUERRERO CONTRERAS

C.A. Silva/María Cristina L.

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En San José de Cúcuta, a los once (11) días del mes de junio del año 2001, notifiqué personalmente a la doctora AURORA CHAUSTRE RAMIREZ, con cédula 37.234.451 de Cúcuta, Norte de Santander, Gerente de la Empresa de Transportes Petrólea S.A., el contenido de la Resolución 00159 del 8 de junio de 2001 "Por la cual se modifica la capacidad transportadora fijada por la Resolución 00991 del 7 de febrero de 1992, emanada da la Dirección General del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, y se fija a la empresa Transportes Petrólea S.A., la capacidad transportadora necesaria para servir las rutas, horarios y niveles de servicio que corresponden al servicio público terrestre automotor de pasajeros por carretera"

A la notificada se le entregó copia del citado acto administrativo y se le hizo saber que contra el mismo procede el recurso de reposición ante este Despacho y el de apelación ante el Director General de Transporte y Tránsito Automotor, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

TRANSPORTES PETRÓLEA S.A.
Aurora Chaustre Ramirez
AURORA CHAUSTRE RAMIREZ
C.C. 37.234.451 de Cúcuta
GERENTE

Maria Cristina Lopez Carrillo
MARIA CRISTINA LOPEZ CARRILLO
Secretaria 5140-11

Renuncio a los términos de ley de la presente Resolución.